Fichero sobre Herramientas Procesales para la Defensa de Derechos de niñas, niños *y* adolescentes en procedimientos jurisdiccionales

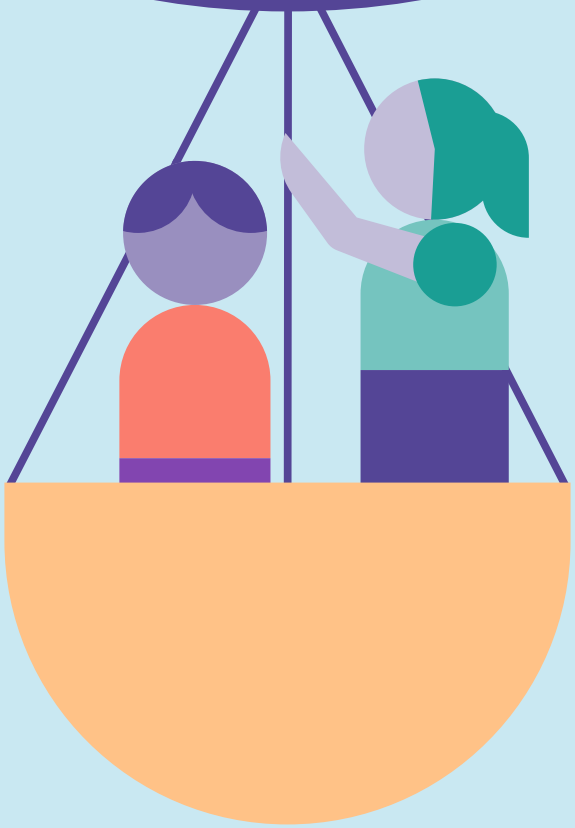

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación

FO
PO
Q510.113
F523f

Fichero sobre herramientas procesales para la defensa de derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales / esta obra estuvo a cargo de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ; coordinación Daniel Antonio García Huerta ; redacción Isaura Yoali Castillo López, Lucía Muedano Fernández, Daniela Torres Parra ; revisión Mariana Gil Bartomeu, Cinthya Harumi González Téllez Girón, Diana Mora López. -- Primera edición. -- Ciudad de México, México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, [2025].
1 recurso en línea (77 páginas)

"La Corte y la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) elaboraron de manera conjunta este Fichero."--Página 7

Material disponible solamente en PDF.

ISBN 978-607-552-541-9

1. Derechos de los niños – Adolescentes – Decisiones judiciales – México 2. Función jurisdiccional – Buenas prácticas judiciales – Metodología 3. Justicia penal – Protección de menores 4. Victima 5. Testigos 6. Normas constitucionales 7. Interés superior de la niñez 8. Dictamen pericial I. García Huerta, Daniel Antonio, coordinador II. Castillo López, Isaura Yoali, redactora III. Muedano Fernández, Lucía, redactora IV. Torres Parra, Daniela, redactora V. Gil Bartomeu, Mariana, revisora VI. González Téllez Girón, Cinthya Harumi, revisora VII. Mora López, Diana, revisora VIII. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos IX. Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (México)
LC KGF462.M54

Coordinación: Daniel Antonio García Huerta

Redacción: Isaura Yoali Castillo López, Lucía Muedano Fernández, Daniela Torres Parra de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia.

Revisión: Mariana Gil Bartomeu, Cinthya Harumi González Téllez Girón, Diana Mora López

Diseño: Erika Paola Cruz Hernández

Fichero sobre Herramientas Procesales para la Defensa de Derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales

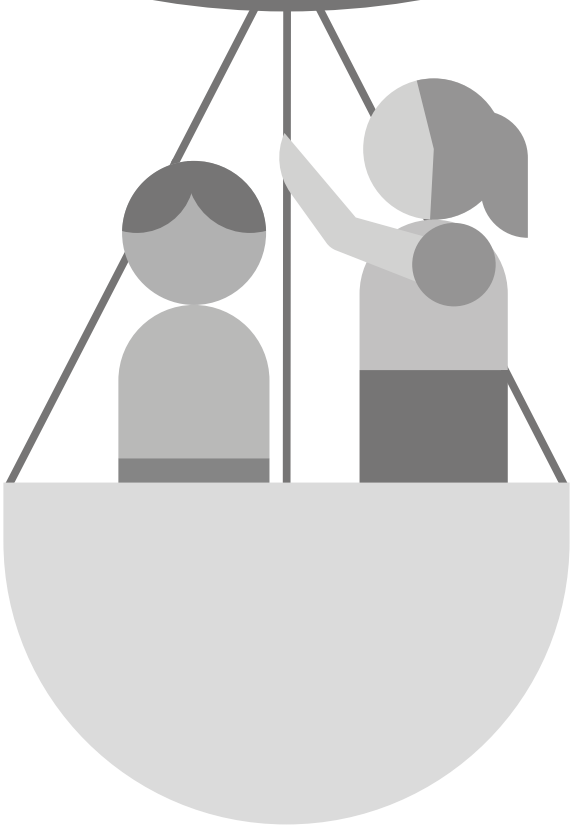

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos

CONTENIDO

Presentación 4

Introducción 8

Primera parte 13

I. Acceso a la justicia en casos que involucran NNA 14

II. Buenas prácticas 17

Segunda parte 22

I. Fichas de herramientas procesales para la defensa de derechos de NNA en procedimientos jurisdiccionales. 23

1. Modelo Integral de Acompañamiento Psicológico-Procesal para NNA víctimas o testigos de delitos y sus personas cuidadoras 25
2. Testimonial de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos mediante prueba anticipada 31
3. Entrevista investigativa con perspectiva de niñez y adolescencia y personal especializado 42
4. Dictámenes periciales con perspectiva de niñez y adolescencia 51
5. Valoración integral y continua del testimonio infantil 59
6. Determinación de su reparación integral del daño con enfoque psicosocial 66

Bibliografía 73

Presentación

Avanzar hacia una justicia verdaderamente accesible para niñas, niños y adolescentes exige transformar prácticas, criterios y estructuras que históricamente han estado diseñadas desde un enfoque adultocéntrico. Una justicia adaptada no puede limitarse a declaraciones formales, sino que debe traducirse en procedimientos sensibles, entornos seguros y respuestas institucionales que reconozcan a la niñez como sujeta de derechos, con voz y agencia propias.

La consolidación de una agenda de justicia adaptada para niñas, niños y adolescentes requiere cumplir el deber de protección reforzada que establece la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica que el Estado y todas sus autoridades deben garantizar condiciones legales y materiales efectivas para ejercer sus derechos, particularmente cuando participan en procesos jurisdiccionales, ya sea como víctimas, testigos o personas sujetas a medidas de protección.

Con ese compromiso, la Corte y la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) —una organización con más de dos décadas de experiencia en la defensa jurídica y el acompañamiento integral de niñas, niños y adolescentes— elaboraron de manera conjunta este *Fichero sobre Herramientas Procesales para la Defensa de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Procedimientos Jurisdiccionales* con el objetivo de identificar y socializar buenas prácticas judiciales y administrativas con resultados concretos en la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la prevención de la revictimización.

El fichero reúne una selección de experiencias exitosas que han sido implementadas en el contexto del sistema de justicia penal mexicano y que han demostrado su viabilidad y eficacia, así como su potencial de réplica en distintos contextos. Cada ficha sintetiza información jurídica, metodológica y del impacto de cada práctica que ya está funcionando en diferentes estados del país, gracias al conocimiento del marco jurídico y los estándares internacionales en materia de niñez y adolescencia, así como el compromiso de quienes han invertido en la formación de personas servidoras públicas y en la habilitación de espacios propicios y adaptados para el desahogo de entrevistas, diligencias y audiencias en las que participan personas menores de edad.

Invitamos a todas las personas operadoras del sistema

de procuración e impartición de justicia —ministerios públicos, personas juzgadoras, defensorías públicas, fiscalías, procuradurías de protección y asesores jurídicos— a revisar y aplicar este material en su práctica cotidiana, con la expectativa de que su uso contribuya a avanzar hacia una justicia donde la participación de niñas, niños y adolescentes no signifique revivir el daño, donde su testimonio sea recabado, preservado y valorado debidamente, y donde el sistema acompañe, escuche y repare.

Asimismo, convocamos a que este Fichero se estudie de manera conjunta con los *Apuntes para el Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes*, publicados por la Corte en conjunto con la ODI y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que desarrolla de manera más puntual los procedimientos y estándares que respaldan las prácticas que aquí se presentan, y que representan oportunidades para la construcción de una justicia adaptada para las niñas, niños y adolescentes.

La Corte hace un llamado a que estas buenas prácticas sean conocidas, apropiadas e institucionalizadas. Cada ficha es una oportunidad para transformar el trato que se otorga a niñas, niños y adolescentes desde el derecho y para construir, desde lo cotidiano, una justicia más humana, igualitaria y verdaderamente inclusiva.

Introducción

El presente documento se realizó a partir de la experiencia de la ODI, que por más de 20 años se ha dedicado a la defensa y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) en México. A través del litigio estratégico, la investigación, la documentación de casos y creación de políticas públicas, la ODI ha trabajado en la identificación y abordaje de problemas estructurales que perpetúan la violencia contra la infancia y la revictimización en los procesos judiciales.

Esta experiencia en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a procesos jurídicos y su acceso a la justicia ha permitido detectar que las autoridades e instituciones auxiliares de procuración e impartición de justicia carecen de las condiciones adecuadas para enfrentar casos en los que se ven involucrados NNA, pues los procedimientos estan diseñados con un enfoque adultocéntrico y enfrentan importantes desafíos para atender propiamente sus necesidades.

Para alcanzar procesos de justicia que consideren a NNA como sujetos de derecho, en consonancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, es fundamental modificar el enfoque, de tal manera que los procesos de justicia se ajusten a las necesidades de NNA de acuerdo con sus características particulares de desarrollo. A partir de adaptaciones procesales y normativas, los procesos de justicia deben otorgar una protección integral y efectiva de sus derechos, y evitar la revictimización.

De manera paralela, el desarrollo jurisprudencial de la Corte ha sido receptivo a la agenda de los derechos de la infancia y las necesidades de esta población en el acceso a la justicia visibilizadas en estos litigios, por lo que muchas de las prácticas que se buscan impulsar han tenido eco y respaldo por parte de este Alto Tribunal. Además, a partir de resoluciones clave, la Corte ha sentado las bases para ampliar las condiciones de justicia para NNA que han servido de respaldo para promover nuevas estrategias de litigio como las que se presentan en este documento.

Gracias a estos dos elementos que se retroalimentan: el litigio y el desarrollo jurisprudencial, la justicia adaptada para NNA ha empezado a ser una realidad en algunos casos dentro de nuestro país. Se ha logrado que las autoridades implementen acciones que los protejan al mismo tiempo que salvaguardan su participación dentro

del proceso, mediante la adecuación de espacios, el uso de metodologías adecuadas para la toma de testimonios, la interpretación amplia de los derechos de NNA, la intervención de personal especializado, entre otras.

Estas prácticas han tenido resultados positivos tanto en el proceso jurídico, como en la recuperación emocional propias de NNA. Es decir, por un lado, se han logrado actuaciones articuladas de las autoridades que participan en los procesos de justicia para reducir la exposición a la revictimización al mínimo, a partir de participaciones protegidas; por otro lado, jurídicamente se garantizaron pruebas válidas y útiles para el procedimiento, en donde la víctima se encuentra en el centro del proceso, sin violentar los derechos de la contraparte.

Estas prácticas se sustentan tanto en los estándares jurídicos nacionales e internacionales que se han desarrollado en los últimos años con perspectiva de niñez y adolescencia, como en los estudios del desarrollo de las infancias y las adolescencias víctimas de delitos, con enfoques que permiten comprender los impactos emocionales y cognitivos que puede generarles la victimización, como el enfoque de trauma.

Por ello, se considera indispensable la difusión de estas buenas prácticas que han logrado aterrizar la teoría a la práctica en el contexto jurídico mexicano, con el objetivo de socializarlas, difundirlas y que sean utilizadas en más

casos, hasta que la justicia adaptada sea la regla y no la excepción. La finalidad última es transformar la justicia desde políticas públicas integrales que institucionalicen estas buenas prácticas para garantizar los derechos de NNA desde una mirada de igualdad.

Esta publicación se divide en dos apartados. El primero brinda las bases de los marcos normativo y teórico que soportan las buenas prácticas que se presentan más adelante, así como la metodología que se siguió para su selección. Por su parte, el segundo apartado presenta seis buenas prácticas en formato de fichas en donde se brinda la información esencial para conocer la práctica y poder replicarla. Además de la explicación, cada ficha contiene referencias a materiales o herramientas prácticas para facilitar su uso por parte de quien las revise.

Primera parte

I. Acceso a la justicia en casos que involucran NNA

La justicia adaptada[1] a la infancia y adolescencia es un modelo de justicia que parte de un enfoque que reconoce a NNA como sujetos activos de derechos y no únicamente como personas que requieren protección. Este modelo exige que los sistemas judiciales sean accesibles, apropiados para su edad, respetuosos de su etapa de desarrollo y centrados en su bienestar. La finalidad es que las personas menores de edad puedan ejercer sus derechos de acceso a la justicia, sin enfrentar barreras que los excluyan, revictimicen o invisibilicen. Esto incluye ofrecer información comprensible, crear entornos no intimidantes, contar con personal capacitado y mecanismos adecuados para facilitar su participación real y efectiva. Estas garantías deben ser compatibles con el debido proceso y las normas procesales que rigen en las distintas materias pero tomando en cuenta la posición de desventaja que tienen NNA, para establecer ajustes necesarios que les permitan participar desde una verdadera posición de igualdad.

La Observación General No. 12 del Comité de los Derechos del Niño refuerza este marco al establecer que toda NNA tiene derecho a ser escuchada de manera

1 UNICEF, Noticias, "Justicia para la infancia: accesible y adaptada a sus necesidades", 2025.

adaptada, efectiva, libre e informada. Aunque los derechos procesales aplican a todas las personas, en el caso de la niñez y adolescencia, su ejercicio requiere que los Estados adopten medidas específicas, a través de sus instituciones de justicia, para realizar modificaciones que permitan que estos derechos se disfruten de forma adecuada.[2] Esto implica transformar no solo las reglas procesales, sino también las prácticas institucionales, los entornos físicos y los conocimientos y habilidades de quienes intervienen en el sistema de justicia.[3]

En suma, la justicia adaptada no solo promueve el acceso a la justicia, sino que la redefine desde una perspectiva de derechos humanos y desarrollo infantil, garantizando que el sistema judicial sea protector, participativo y verdaderamente reparador para la infancia.

Finalmente, para que NNA puedan acceder a la justicia es fundamental una determinación adecuada de su interés superior[4] en la toma de decisiones, desde su triple dimensión: como derecho, como principio y como norma de procedimiento. Aunado a ello, y en sintonía con lo establecido por el mismo Comité de los Derechos del Niño:

---

2 Artículo 71 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

3 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Serie C. No. 350, párrs. 161 a 170.

4 SCJN, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, 2024, pp. 144-147. Disponible en «**https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-01/Justicia-de-NNA.pdf**».

a) Interés superior[5]

b) Participación[6]

c) Protección contra la discriminación[7]

d) Autonomía progresiva[8]

e) Vida, supervivencia y desarrollo[9]

5 Véase en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño y en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6 Véase en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General No. 12 del Comité de los Derechos del Niño.

7 Véase en el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General No. 21 del Comité de los Derechos del Niño, p. 27.

8 Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 1674/2014, Primera Sala, 15 de mayo de 2015.

9 Organización de las Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. Observación General no. 5. Medidas Generales de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, artículo 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44, 2003.

II. Buenas prácticas

Desde la perspectiva de los derechos humanos, las buenas prácticas se refieren a aquellas acciones que han demostrado tener efectos positivos y tangibles en la atención o solución de un problema determinado, teniendo como resultado un incremento de los esquemas de protección y respeto a favor de los derechos humanos de las personas. En ese sentido, su réplica por otras entidades o instituciones se recomienda por parte de instancias nacionales e internacionales.[10]

Para poder considerarlas como buenas prácticas es necesario que cumplan con algunas características como la adaptabilidad, idoneidad e integralidad,[11] además, deben ser replicables de tal manera que sean susceptibles de institucionalizarse, es decir, poder ser adoptadas a través de políticas o normas.[12]

La selección de prácticas que se presentan en este Fichero se realizó bajo una metodología con enfoque práctico que permitió identificar, por un lado, aquellas acciones

10 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones de la CIDH, p. 6. Disponible en: «**https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/2021/guia_buenaspracticascidh_es.pdf**».

11 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 7. Disponible en: **«https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/2021/guia_buenaspracticascidh_es.pdf».**

12 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Recursos, Cómo captar e intercambiar buenas prácticas para generar cambios. Disponible en: «**https://www.fao.org/capacity-development/resources/practical-tools/como-captar-e-intercambiar-buenas-practicas-para-generar-cambios/es/**».

que cumplieran con los criterios de las buenas prácticas (impacto positivo, idoneidad, integralidad, adaptabilidad y replicabilidad) y, por otro lado, que atendiera a los más altos estándares en materia de justicia adaptada, a nivel nacional e internacional, bajo enfoques especializados de niñez y adolescencia, trauma e interseccionalidad.

La aplicación práctica de estas acciones ha tenido un impacto positivo verificable en los procesos de justicia de NNA que la ODI ha representado jurídicamente. A través de su participación activa y protegida se ha logrado fortalecer el proceso terapéutico de NNA, que sus opiniones sean tomadas en cuenta y que puedan ejercer sus derechos de manera libre atendiendo a sus necesidades específicas. Esto mismo ha dado pie a la obtención de sentencias alineadas con la garantía de sus derechos.

Estas prácticas son el resultado de la labor de litigio que ha realizado la ODI a lo largo de muchos años, a partir de la que se han impulsado estándares que hoy son parte de la jurisprudencia de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación. Algunas de ellas están comenzando a ser retomadas por las propias autoridades de protección de NNA en su labor de representación jurídica, mientras que otras ya son políticas públicas en algunos tribunales superiores de justicia estatales en este país. Esto muestra el potencial de réplica y adaptabilidad de cada una de ellas.

Por otro lado, estas buenas prácticas, además de

atender a los principios de interés superior, participación efectiva, no revictimización, protección reforzada y no discriminación, están basadas en tres enfoques especializados que resultan indispensables para la atención a NNA víctimas o testigos de delitos: i) desarrollo de niñez y adolescencia, ii) trauma y, iii) interseccionalidad.

i) El desarrollo cognitivo y emocional de las NNA es progresivo y sustancialmente distinto al de las personas adultas, por ello el sistema de justicia debe realizar adaptaciones que sean compatibles con su etapa de desarrollo y formas de pensamiento. Por ejemplo, en la primera infancia, el pensamiento se caracteriza por ser concreto, literal y centrado en lo que perciben a través de los sentidos, por lo que no cuentan aún con habilidades consolidadas para comprender o utilizar nociones de tiempo, espacio, dirección o ubicación, y egocéntrico, que implica que su comprensión de hechos o situaciones desde la perspectiva de otra persona es progresiva conforme a su desarrollo evolutivo.[13] Esta forma de pensamiento se va desarrollando por lo que no es igual en una persona de cuatro años que en un adolescente de 16. Estas particularidades deben ser consideradas al aplicar cada una de estas prácticas.

13 SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, 2021, pp. 23 y 24. Disponible en: «**https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia**». Castañer, Analía y Acosta Galván, Samuel, "La ubicación de tiempo y lugar con niños, niñas o adolescentes" en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Curso Los Derechos de la Infancia y el Acceso a la Justicia, México,* 2021.

ii) El enfoque de trauma considera que los hechos de violencia vividos o atestiguados por la niña, niño o adolescente pueden derivar en la activación de mecanismos de defensa como disociación, negación, evitación, desplazamiento, formación reactiva, racionalización, entre otros y afectaciones a múltiples áreas del funcionamiento infantil y adolescente como la regulación emocional, la memoria, el lenguaje, el apego y la conducta.[14]

iii) El enfoque de interseccionalidad permite reconocer cómo las distintas características identitarias de NNA que participan en el proceso, además de la edad (identidad sexo-genérica, condición de pobreza, condición de salud, discapacidad, pertenencia étnica, etc.) los colocan en una situación específica de vulnerabilidad que requiere una atención y análisis diferenciado en todo el proceso, y adaptaciones particulares en el proceso.

14 SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva…*, *op. cit.,* pp. 31-35 y Courtois, C., Ford, J., *Treatment of complex trauma: A sequenced, relationship-based approach,* Guilford Pres, 2013.

Si bien las buenas prácticas presentadas en este Fichero se han desarrollado en materia penal, su aplicación ha empezado a trasladarse a otras materias como la familiar o administrativa, tomando en cuenta las características de cada una de estas materias.

Segunda parte

I. Fichas de herramientas procesales para la defensa de derechos de NNA en procedimientos jurisdiccionales

El conjunto de fichas que se presenta a continuación fue diseñado para facilitar la consulta y aplicación de las buenas prácticas por parte de quien lo consulte. En cada ficha, la persona lectora podrá encontrar:

- **El nombre de la ficha.**
- **El objetivo principal y la descripción de la buena práctica.**
- **Los fundamentos jurídicos que han dado pie a la aplicación de la práctica.**
- **El impacto positivo que la práctica ha tenido en el acceso a la justicia de NNA.**

La función que deben cumplir las autoridades que intervienen en esa práctica.

La referencia a diversas herramientas complementarias que les permitirán profundizar en la buena práctica.

Elementos que permiten replicarlo y adaptarlo en distintos contextos.

Los retos y necesidades para avanzar hacia su institucionalización.

1. Modelo Integral de Acompañamiento Psicológico-Procesal para NNA víctimas o testigos de delitos y sus personas cuidadoras

OBJETIVO

Fomentar que NNA participen durante las distintas etapas del proceso penal de manera informada y obtengan herramientas que les ayuden a resignificar tanto los hechos victimizantes, como los propios procesos de justicia.

DESCRIPCIÓN

El Modelo de Acompañamiento Psicológico-Procesal es una ruta de atención integral especializada que exige la participación activa de personal capacitado y la adecuada coordinación entre las áreas jurídica, de psicología y de trabajo social de las instituciones que representen y acompañen a NNA víctimas o testigos para proporcionarles herramientas, junto a sus personas cuidadoras, durante todo el proceso judicial.

El Modelo busca un trabajo integral y coordinado de estas tres disciplinas para una atención especializada que, a través de métodos adecuados, le explique a NNA

las etapas del proceso jurídico, los momentos en los que se requerirá su participación y la de sus personas cuidadoras, así como las autoridades que intervendrán en cada sesión.

En materia penal, es el ministerio público de la fiscalía quien debe girar oficio a la institución correspondiente (procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes PPNNA), comisión de víctimas (CEAV), centros de atención a víctimas de las fiscalías) para dar inicio con el Acompañamiento Psicológico Procesal.

La ruta de atención que propone esta buena práctica se enfoca en determinar qué parte del acompañamiento psicológico-procesal les corresponderá a las áreas que intervienen:

- Trabajo social: será quien realice la intervención de primer contacto únicamente con la persona cuidadora y dará la información sobre el acompañamiento psicológico-procesal que le será brindado tanto a la persona cuidadora como a la niña, niño o adolescente víctima o testigo.
- Jurídico: realizará las intervenciones únicamente con la persona cuidadora y las acciones se enfocarán a tomar decisiones sobre el procedimiento y actuar en conjunto en representación del NNA, asimismo se le informará

los momentos en los que se identifique que necesitará de una participación más activa.

- Psicología: en su función de acompañantes serán quienes intervengan de manera directa con NNA mediante sesiones dirigidas para explicarles el proceso, sus derechos y las autoridades que intervendrán durante sus participaciones, también les darán a conocer las decisiones importantes que se hayan tomado; por ejemplo, cuando se haya dictado la sentencia correspondiente.

La caja de herramientas que se señala en el apartado de "herramientas de aplicación" de la presente Ficha desarrolla de manera amplia lo que debe abordarse en cada una de las sesiones de acompañamiento que se proponen dentro del Modelo.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12.

- Observaciones Generales 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño.
- Ley General de Víctimas, artículo 7 fracciones IX y X.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 83, fracción IX.

IMPACTO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

NNA atraviesan los procesos de justicia como un medio de protección que les brinda herramientas resilientes y no como una experiencia traumática.

INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE JUSTICIA DENTRO DE LA BUENA PRÁCTICA

- **Abogados/as victimales de diferentes instituciones:** Se encargarán de dar orientación jurídica a las personas cuidadoras sobre el proceso penal.
- **Fiscalías Especializadas en la Investigación de Delitos de NNA:** Canalizarán a la niña, niño o adolescente y su persona cuidadora a la institución correspondiente que pueda brindar el acompañamiento integral.
- **Psicólogo/a acompañante** adscrita a la institución que brinda atención directa a NNA víctimas o testigos de delitos. Desarrollará las sesiones contempladas para el acompañamiento durante las diferentes etapas del proceso penal.
- **Trabajador/a social adscrito/a a la institución:** brindará atención directa y de primer contacto tanto a NNA víctimas o testigos de delitos como a

su persona cuidadora. Deberá identificar aquellas necesidades que se perciban en la primera atención para ser canalizadas a las áreas e instituciones correspondientes.

HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN

- Modelo de Acompañamiento Psicológico - Procesal
- Superhéroes y Superheroínas. Material para trabajar con niñas y niños que participarán en procesos de justicia penal.
- Los Tres Mundos
- Tomo V: Pedrito el valiente-Cuento infantil
- Mochila de Seguridad para Personas Cuidadoras
- Mochila de Seguridad para la Participación Infantil

POTENCIAL PARA REPLICARLO

El acompañamiento psicológico-procesal puede ser replicado en cualquier asunto jurídico en el que intervengan NNA y sus personas cuidadoras. Las PPNNA cuentan con equipos multidisciplinarios y especializados en niñez y adolescencia que pueden realizar este acompañamiento en todos los casos. Sin embargo, existen otras instituciones públicas o privadas que pueden realizar este acompañamiento al contar con

personal de las distintas disciplinas, como comisiones de atención a víctimas, centros de atención a víctimas de las fiscalías u organizaciones de la sociedad civil.

INSTITUCIONALIZACIÓN

Para lograr su institucionalización es necesario avanzar hacia la creación de instrumentos y protocolos dentro de las instituciones de atención a víctimas o PPNNA donde se establezca una ruta clara de acompañamiento psicológico procesal para NNA y sus personas cuidadoras.

2. Testimonial de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos mediante prueba anticipada.

OBJETIVO

Garantizar que el testimonio de NNA víctimas o testigos se recabe bajo una metodología que asegure condiciones adecuadas de participación y especialización, evite la revictimización y asegure un valor probatorio pleno en juicio.

DESCRIPCIÓN

La prueba anticipada es una herramienta prevista en el artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), que permite recabar el testimonio de una persona antes del juicio oral, cuando existe riesgo de que no pueda participar en ese momento. Aunque esta disposición contempla diversos supuestos, no establece de forma expresa su aplicación a niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos. Sin embargo, a partir de una interpretación conforme con los estándares de derechos de NNA, esta figura se reconoce como una buena práctica fundamental para garantizar el derecho de las personas menores de edad a participar

en el proceso penal sin ser revictimizados y acceder a la justicia en condiciones de igualdad.

El uso de la prueba anticipada se justifica en casos de delitos contra NNA porque existen motivos fundados y de extrema necesidad, tales como la edad de la víctima, la naturaleza de los hechos y el impacto en su desarrollo, su estado emocional y las posibles afectaciones derivadas de repetir innecesariamente su relato y la posible pérdida de información.

Esta práctica permite:

- Evitar que niñas y niños revivan los hechos de manera innecesaria.
- Reducir su exposición a experiencias angustiosas como la narración reiterada.
- Asegurar su participación en condiciones adecuadas a su edad y desarrollo.
- Compatibilizar la protección infantil con el derecho de defensa, mediante la presencia de defensa pública o privada en el acto y respetando el principio de contradicción.
- Evitar la pérdida de información sobre los hechos por el paso del tiempo.

- Las partes interesadas puedan llevar a cabo actos de investigación, después de conocer el testimonio del NNA, que funcionen para su teoría del caso.

Idealmente se deberán realizar sesiones de preparación emocional con una persona psicóloga especializada en niñez y trauma (persona facilitadora) con anticipación a la fecha del desahogo.

Independientemente de las sesiones de acompañamiento mencionadas en la práctica anterior, la persona facilitadora, previo al desahogo de la testimonial, deberá realizar la preparación de la niña, niño o adolescente; esta tiene por objetivo conocerle, reforzar los mensajes sobre el porqué de su participación e informarle cómo se llevará a cabo la diligencia y las personas operadoras que intervendrán

Además, se contemplan espacios adecuados dentro del tribunal en donde se desahogará la testimonial, que aseguren que la niña, niño o adolescente pueda participar sin tener elementos que provoquen angustia, temor o inhiban su deseo de expresarse. Los espacios deben contar con materiales diversos de apoyo para NNA. Finalmente, deben estar habilitados con tecnología para videograbar íntegramente la audiencia, para evitar la pérdida o alteración de la prueba, y garantiza su validez procesal, incluso evita que participe posteriormente. En algunos estados de México existen las Salas de

Audiencia para personas en condición de vulnerabilidad: las Salas Especializadas para la Participación de NNA, conocida como SAPCOV, en materia penal, y SEPIA en materia familiar, las cuales cumplen con los más altos estándares de justicia adaptada.

En relación con la metodología de participación, esta debe considerar las necesidades de la víctima o testigo en su condición de desarrollo y las afectaciones particulares del hecho victimizante. De esta manera, usar metodologías como la narrativa libre, puede promover una participación protegida y de mayor utilidad. Las metodologías especializadas de participación deben cuidar no afectar los derechos de la contraparte.

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han sostenido que no deben realizarse múltiples diligencias que expongan a NNA a revictimización, y que el testimonio debe recabarse por personal capacitado, en lugares seguros, mediante técnicas como la narrativa libre, evitando preguntas directas o sugestivas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 4, 13, 98, 109.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 304-306.
- Observación General No. 12 (párrs. 32-37).
- Observación General No. 14 (párrs. 6, 79 y 97).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso V.R.P. V.P.C y otros vs. Nicaragua (párr. 155).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia* (pp. 71, 153 y 173).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes* (p. 64).
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Reglas de Brasilia, Directrices de Justicia para NNA víctimas/testigos (regla 19).

IMPACTO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

1. **Disminución del número de declaraciones del NNA:** Permite que sea utilizada en distintas etapas del proceso (como juicio oral o recursos), evitando que NNA tengan que repetir su testimonio ante cada etapa, reduce el desgaste emocional y previene contradicciones atribuibles a la repetición forzada del relato.
2. **Preservación de la calidad del testimonio:** Recoger el testimonio lo antes posible preserva la memoria, espontaneidad y comunicación no verbal, que es especialmente significativa en NNA, lo que contribuye a una valoración judicial más precisa y completa.
3. **Protección de la salud emocional de NNA:** Repetir un testimonio traumático o comparecer en espacios intimidantes puede provocar retraumatización, ansiedad, regresión emocional o incluso abandono del proceso por parte de las familias. Al adaptar el procedimiento a la edad y etapa de desarrollo de NNA, reduce la angustia, fortalece su sentido de seguridad y valida su experiencia de forma respetuosa.
4. **Mayor seguridad jurídica:** El paso del tiempo afecta la capacidad de recordar del NNA y la percepción externa de credibilidad sobre su testimonio. No obstante, el recabar de forma anticipada el testimonio

debe realizarse únicamente cuando la niña, niño o adolescente se encuentre en condiciones emocionales adecuadas para participar, conforme a la valoración de personal especializado. El registro fiel a través de videograbación fortalece la seguridad jurídica para todas las partes, pues la prueba queda registrada con integridad y bajo los principios de contradicción y defensa.

INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE JUSTICIA DENTRO DE LA BUENA PRÁCTICA

Cualquiera de las partes intervinientes en el proceso podrá solicitar el desahogo del testimonio en prueba anticipada.

- **Agentes del Ministerio Público:** Debe evitar recabar el testimonio antes de solicitar la prueba anticipada y solicitar la prueba anticipada de manera adecuada. Durante el desahogo debe realizar cuestionamientos necesarios para aclarar la información aportada por NNA. En caso de que la persona juzgadora niegue la procedencia de la prueba anticipada, se debe realizar una entrevista investigativa.
- **Asesoría jurídica:** Debe solicitar la prueba anticipada ante la persona juzgadora de control. Una vez admitida, debe garantizar que el testimonio sea recabado adecuadamente y realizar cuestionamientos necesarios para aclarar la información aportada por NNA.

- **Abogado/a de la PPDNNA:** Debe solicitar la prueba anticipada ante persona juzgadora de control. Una vez admitida, debe verificar que se respete el interés superior del NNA y se consideren las características de la infancia y la adolescencia en el desahogo.
- **Psicólogo/a acompañante del NNA:** realiza un informe técnico que identifica las adecuaciones necesarias para el desahogo del testimonio, considerando las características particulares del NNA y lo entrega a la persona juzgadora y a la especialista encargada de facilitar la testimonial, con el fin de contribuir a un entorno de protección y respeto a los derechos de NNA. Esta persona mantiene un vínculo de acompañamiento y su intervención se centra en su bienestar emocional y la garantía de su participación efectiva.
- **Personas juzgadoras:** deben autorizar y conducir la audiencia de forma diligente y bajo estándares de protección de NNA.
- **Defensa:** debe ejercer su derecho de contradicción en ese momento procesal sin realizar preguntas agresivas o que busquen hacer caer en el error a NNA.

- **Facilitadores/as especializados/as:** deben estar presentes para acompañar y dirigir el desahogo de la testimonial, garantizando que la metodología sea adecuada al lenguaje y nivel de desarrollo de NNA.

HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN

- Solicitud del desahogo de testimonial de niños y niñas mediante prueba anticipada
- Guía para la representación especializada de niñas, niños y adolescentes en materia penal. (pp. 24-28)
- Argumento para la audiencia ante Juez de Control para la solicitud del desahogo de la testimonial en la prueba anticipada
- Requerimientos técnicos para el desahogo de testimonial mediante prueba anticipada de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos
- Mochila de Seguridad para participación infantil
- Protocolo de la sala de audiencias para personas en condición de vulnerabilidad
- Requerimientos técnicos para el desahogo de testimonial mediante prueba anticipada de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos
- Manual de ajustes para Tribunales

POTENCIAL PARA REPLICARLA

A partir de una argumentación sólida, basada en la fundamentación jurídica, así como en la evidencia científica sobre el desarrollo psicoemocional de NNA, la prueba anticipada ha sido aceptada en múltiples contextos, penales, migratorios y de protección internacional como una buena práctica para garantizar su derecho a participar en condiciones de seguridad y sin revictimización.

En contextos donde no exista una Sala de Audiencia para Personas en Condición de Vulnerabilidad (SAPCOV) o personal con especialización completa en niñez y trauma, puede habilitarse un espacio adaptado de forma temporal dentro de tribunales, procurando privacidad, comodidad y separación del entorno adversarial. Asimismo, se recomienda identificar a personal que, aunque no cuente con la especialización ideal, cumpla con un perfil mínimo: formación en psicología o trabajo social, experiencia con niñez y sensibilización en derechos humanos. Las herramientas de aplicación incluidas en esta buena práctica ofrecen recomendaciones específicas para implementar estas medidas en contextos de recursos limitados.

INSTITUCIONALIZACIÓN

Esta buena práctica puede institucionalizarse y convertirse en regla general mediante una reforma al CNPP, que establezca de forma expresa que, en los casos donde participen NNA como víctimas o testigos, la prueba anticipada debe considerarse la vía preferente para recibir su testimonio, procurando su interés superior.

Asimismo, se requiere impulsar una política pública nacional de justicia adaptada a la niñez, que incluya la creación de las SAPCOV en todos los centros de justicia del país, garantizando infraestructura adecuada, videograbación íntegra, espacios diferenciados (tránsito, espera y escucha), y personal especializado en infancia y trauma.

Esta práctica también puede fortalecerse mediante su incorporación y sistematización en los protocolos de actuación de las fiscalías, el Poder Judicial, las defensorías públicas, las PPNNA, así como en las asesorías jurídicas tanto públicas como privadas.

Finalmente, es fundamental que esta buena práctica sea parte de la formación inicial y continua de personas operadoras del sistema penal, incluyendo capacitación sobre el enfoque de derechos de la infancia, obtención especializada del testimonio y garantías procesales para NNA.

3. Entrevista investigativa con perspectiva de niñez y adolescencia y personal especializado

OBJETIVO

Garantizar que NNA participen la entrevista investigativa de manera informada, adecuada a sus características de niñez o adolescencia y que sea facilitada por personal especializado.

DESCRIPCIÓN

En los casos en que la persona juzgadora niegue el desahogo de la testimonial de NNA mediante prueba anticipada, se realizará una entrevista investigativa para que el MP recabe la declaración de la niña, niño o adolescente en la fiscalía. El objetivo del desahogo de su participación es que conste en la carpeta de investigación como dato de prueba y dé pauta a la creación de una ruta de investigación conforme a los hechos narrados.

Para asegurar una perspectiva de niñez, la entrevista investigativa deberá realizarse bajo las siguientes condiciones:

I. Previo a fijar la fecha y hora en la que se llevará a cabo la entrevista investigativa, el o la agente del MP debe referir al NNA a la institución que realizará el acompañamiento psicológico-procesal (véase la ficha 1 referente al Modelo de Acompañamiento Psicológico-Procesal) para que realice el proceso de preparación para la entrevista. El número de sesiones de acompañamiento necesarias dependerá de las particularidades cognitivas y emocionales de cada niña, niño o adolescente.

II. Una vez que la persona acompañante especialista en psicología haya tenido intervención con la niña, niño o adolescente, le indicará al MP cuánto tiempo requiere la preparación, a partir de lo cual debe fijarse un día y hora determinada para la diligencia que no interfiera en las actividades de la niña, niño o adolescente.

III. En el espacio donde se realice la entrevista únicamente pueden estar la niña, niño o adolescente y la persona especialista. La persona de confianza que le acompañe deberá esperar en un espacio contiguo o en una sala de espera. En caso de que genere mayor afectación a la niña, niño o adolescente separarle de su persona de confianza durante la entrevista, esta le acompañará en la diligencia sin intervenir.

IV. La asesoría jurídica, la persona cuidadora de la niña, niño o adolescente y el/la agente del MP podrán presenciar la entrevista investigativa a través de medios tecnológicos (circuito cerrado o trasmisión en vivo a través de una computadora, televisión o cámara de Gesell). Asimismo, la asesoría jurídica y el MP podrán realizar preguntas puntuales a través de la persona especialista para ahondar en los hechos narrados por la niña, niño o adolescente.[15]

V. La diligencia deberá ser en un espacio adecuado para la niña, niño o adolescente, que resguarde su privacidad y seguridad y que cuente con la tecnología para videograbar integralmente la diligencia, toda vez que para garantizar su derecho a ser escuchado de manera efectiva es necesario se registren todas sus formas de expresión (verbal y no verbal).

VI. En caso de que el espacio en donde se realizará la entrevista no cuente con tecnología de videograbación, debe solicitarse la intervención de una persona perita de audio y video para que videograbe la participación de la niña, niño o adolescente integralmente.

15 En caso de que en el momento procesal en el que se realizará la entrevista investigativa, el investigado o imputado y su defensa tengan conocimiento del contenido de la carpeta de investigación, se deberá citar a la defensa del imputado a la diligencia para garantizar su derecho de contradicción.

VII. La entrevista investigativa debe ser realizada por un psicólogo/a especialista en infancia o adolescencia que cuente con experiencia en entrevistas investigativas. Previo a la entrevista, la persona especialista debe tener conocimiento del contexto del caso, brindado por el MP. La intervención de la persona especialista debe solicitarla el/la agente del MP mediante oficio. NNA, por sí mismos o a través de sus representantes, tienen derecho a elegir el sexo del profesional que realizará la entrevista.

La metodología de la entrevista investigativa es la siguiente:

I. Previo a comenzar la entrevista, la persona especialista deberá explicarle al NNA:

   a) el objetivo de su participación y

   b) las condiciones en las que se llevará a cabo la participación y cómo se realizará la entrevista.

II. La persona especialista guiará la entrevista con lenguaje adecuado para indagar sobre los hechos vividos o atestiguados. Se debe garantizar que la niña, niño o adolescente tenga disponible material de apoyo para expresarse, como hojas blancas, colores y plastilina.

III. Una vez que la niña, niño o adolescente manifieste que ha concluido su dicho, las autoridades y partes

a quienes haya previamente citado la fiscalía, determinarán cómo se le harán llegar las preguntas a la persona especialista para que se las plantee a la niña, niño o adolescente.

En caso de que el MP se abstenga de girar los oficios correspondientes para realizar entrevista investigativa bajo condiciones adecuadas para NNA, con fundamento en el artículo 258 del CNPP, se puede acudir ante la persona juzgadora de control para impugnar dicha abstención.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (párrs. 168 y 381).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Angulo Losada vs. Bolivia (párrs. 102, 103, 106 y 205).
- Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU), Directrices Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (directriz 22 y 29).

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia* (pp. 74, 163, 164 y 168).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala Amparo Directo en Revisión 3797/2014.

IMPACTO POSITIVO

Esta práctica fomenta que NNA participen en su proceso de manera informada, adecuada y especializada, lo cual brinda mayor posibilidad de obtener información sobre los presuntos hechos delictivos vividos u observados. Realizarla de manera adecuada y bajo los estándares señalados previene que NNA no sea citados en futuras ocasiones para repetir su declaración ante autoridades investigativas.

INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE JUSTICIA DENTRO DE LA BUENA PRÁCTICA

- **Agentes del MP:** Deben realizar, de oficio, las adecuaciones necesarias para garantizar la metodología, materiales y espacios que requiere la entrevista investigativa de NNA para que sea adecuada, así como solicitar mediante oficio la intervención de personal especializado para que facilite la entrevista (psicóloga/o especialista en niñez y que cuente con habilidades de entrevista investigativa) y videograbe

(persona perita de audio y video).

- **Persona especialista en la toma de entrevista investigativa:** al intervenir como personas especialistas deben conocer previamente el contexto del caso (el/la agente del MP se lo proporcionará). Una vez realizada la entrevista investigativa, presentará un informe sobre indicadores de afectaciones psicológicas y elementos de narrativa infantil o adolescente detectados a través de la diligencia.
- **Psicólogo/a acompañante de NNA:** Debe realizar un informe que indique las adecuaciones necesarias que debe considerar el/la agente del MP y la persona especialista en la realización de la entrevista investigativa, haciendo referencia a las características específicas de la niña, niño o adolescente.
- **Asesoría jurídica:** Debe solicitar por escrito ante el MP las adecuaciones para la entrevista investigativa, fundamentadas jurídicamente y estar presentes durante la diligencia.
- **Abogada/o de la PPDNNA:** En su carácter de representes jurídicos, deben solicitar por escrito ante el MP las adecuaciones para la entrevista investigativa, fundamentadas jurídicamente.
- **Personas juzgadoras:** de ser necesario, deberán ordenar a el/la agente del MP realizar las adecuaciones

necesarias para la entrevista investigativa de NNA, fundamentando dicho requerimiento en los instrumentos y estándares jurídicos referidos.

HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN

- Protocolo de Michigan (protocolo de entrevista forense).
- Guía para la representación especializada de niñas, niños y adolescentes en materia penal (pp. 56-59).
- Anexo A. Sugerencias para la adecuación del espacio de tránsito en el nuevo edificio de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Anexo B. Sugerencias para la adecuación del espacio de espera en el nuevo edificio de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Anexo C. Sugerencias para la adecuación del espacio de escucha en el nuevo edificio de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

POTENCIAL PARA REPLICARLA

Todas las fiscalías cuentan con espacios que se pueden adecuar para realizar la entrevista investigativa de NNA de forma adaptada y alineada a los estándares jurídicos referidos sin que implique un gasto; por ejemplo, puede utilizarse cualquier espacio privado u oficina libre de un ambiente hostil o que pudiere generar temor, en donde haya lugar suficiente para la niña, niño o adolescente, la persona especialista y la persona de confianza de la niña, niño o adolescente (en casos excepcionales). Asimismo, el/la agente del MP debe girar los oficios correspondientes para que personas peritas adscritas a la Fiscalía realicen la entrevista investigativa (personal especializado) y ésta se registre de manera integral (audio y video).

INSTITUCIONALIZACIÓN

Para la institucionalización de esta buena práctica es necesaria la elaboración de protocolos de entrevista investigativa de NNA en las fiscalías, acompañado de una capacitación y especialización del personal que ejecute su aplicación. Lo anterior permitirá garantizar seguridad jurídica a NNA víctimas y a los operadores de justicia sobre las condiciones, metodología y tecnología necesaria para implementar la buena práctica.

4. Dictámenes periciales con perspectiva de niñez y adolescencia

OBJETIVO

Garantizar que los dictámenes aplicados a NNA sean realizados por profesionales especialistas en infancia y adolescencia, así como que se registren de manera integral para salvaguardar su derecho de participación efectiva y a la no revictimización.

DESCRIPCIÓN

Durante la etapa de investigación en el proceso penal, el o la agente del MP y las partes pueden solicitar la realización de peritajes que requieran la intervención de NNA víctimas, tales como dictámenes en materia de psicología o medicina. Ante ello, debe justificarse la necesidad de participación de NNA, bajo el estándar de la mínima intervención. Asimismo, debe garantizarse que la participación de NNA en el peritaje atienda a una perspectiva de niñez y adolescencia, así como que sea adecuada a sus características de desarrollo, cognitivas, emocionales y de trauma.

Se debe solicitar ante el/la agente del MP que los dictámenes garanticen las siguientes condiciones:

I. Previo a fijar la fecha y hora en la que se llevará a cabo la pericial, el/la agente del MP debe referir a la niña, niño o adolescente a la institución que realizará el acompañamiento psicológico-procesal (véase la ficha 1 referente al Modelo de Acompañamiento Psicológico-Procesal) para que realice el proceso de preparación para la o las periciales.

II. La persona que realizará la intervención pericial, deberá revisar la carpeta de investigación y sobre todo la entrevista o prueba anticipada de NNA y las entrevistas de las personas cuidadoras, para evitar preguntarle sobre los hechos que ya narró.

III. Previo a la realización de la diligencia debe explicarse el objetivo y metodología de la diligencia a la niña, niño o adolescente y a su persona adulta responsable o representante legal. Una vez hecho lo anterior, se solicitará el consentimiento tanto de NNA como de la persona cuidadora; en caso de no contar con el consentimiento de la niña, niño o adolescente, el examen no se realizará y en ninguna circunstancia ello debe servir como excusa para desacreditarles y/o impedir una investigación.

IV. El/la perito que realice el dictamen debe ser especialista en infancia o adolescencia y trauma (dependiendo el delito del cual sea víctima la niña, niño o adolescente, se podrá requerir otra

especialización, por ejemplo, en delitos sexuales o feminicidio). NNA o sus personas cuidadoras tienen derecho a elegir el sexo del profesional que realizará el dictamen.

V. Tratándose de peritajes en donde la persona especialista interactúe directamente y busque que la niña, niño o adolescente se exprese, se debe garantizar que tenga a su disposición material de apoyo para dicha expresión, como hojas blancas, colores y plastilina.

VI. Se debe solicitar la intervención de perito de audio y video para registrar la diligencia de forma integral, toda vez que para garantizar su derecho de participación de manera efectiva es necesario se registren todas sus formas de expresión. Sobre esa videograbación podrán hacerse peritajes posteriores si se requiere, previniendo que la niña, niño o adolescente no tenga que volver a presentarse.

VII. El dictamen debe desarrollarse en un espacio adecuado para NNA, que resguarde su privacidad y seguridad. En dicho espacio únicamente pueden estar la niña, niño o adolescente y la persona especialista, la persona de confianza que la/lo acompañe debe esperar en un espacio contiguo o en una sala de espera. Si la separación de él/

ella de su persona de confianza le genera mayor afectación, ésta le acompañará en la diligencia sin intervenir.

Especificidades que garantizar en dictámenes médicos:

I. Para determinar si se debe realizar un dictamen médico, se tomará en cuenta el tiempo transcurrido desde los hechos. En caso de realizarse, debe privilegiarse que sea por única vez, salvo que se justifique la necesidad de su reiteración.

II. La diligencia **no debe** ser videograbada; sin embargo, la persona especialista deberá registrar tanto lo observado y examinado, como lo referido por la niña, niño o adolescente mediante lenguaje verbal o no verbal (por ejemplo, si refiere con mímica cómo sucedió la agresión de la que fue víctima); asimismo, deberá registrarse lo referido por su representante.

III. Se debe permitir la presencia de un acompañante de confianza de la niña, niño o adolescentes durante la diligencia.

IV. En los casos en los que por el transcurso del tiempo o por el tipo de delito no existan lesiones, la persona especialista deberá indicar estas razones en su dictamen.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12.

- Directrices Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (directrices 22 y 29).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia* (pp. 74, 163 y 168).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Fernández Ortega y otros vs. México (párr. 194).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (párr. 169).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Angulo Losada vs. Bolivia (párr. 107).

IMPACTO POSITIVO

Garantizar las condiciones señaladas en los dictámenes aplicados a NNA permite que estos participen de manera informada y protegida sin revictimización, así como que la valoración del dictamen sea adecuada y especializada (por ejemplo, determinar el estado

emocional y afectaciones psíquicas y físicas derivadas de los presuntos hechos delictivos).

INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE JUSTICIA DENTRO DE LA BUENA PRÁCTICA

- **Agentes del MP:** deben realizar las adecuaciones para garantizar el registro integral del dictamen de oficio, así como que este sea realizado por personal especializado en un espacio seguro, privado y adecuado.
- **Psicólogo/a acompañante de NNA:** debe realizar un informe que señale las adecuaciones necesarias para la participación de la niña, niño o adolescente en el dictamen, haciendo referencia a sus características identitarias específicas de ella o él.
- **Asesores/as jurídicos/as:** solicitar por escrito ante el/la agente del MP las adecuaciones para el dictamen a realizar, fundamentadas jurídicamente.
- **Abogada/o de la PPDNNA:** En su carácter de representante, deberá solicitar por escrito ante el MP las adecuaciones para el dictamen a realizar, fundamentadas jurídicamente.
- **Personas juzgadoras:** en caso de que el/la agente del MP se haya negado a realizar las adecuaciones necesarias para la participación de NNA y la asesoría

jurídica haya impugnado su actuar ante juez o jueza de control, la persona juzgadora debe ordenar las adecuaciones necesarias para el dictamen psicológico con perspectiva de infancia.

- **Personal que realiza el dictamen en psicología:** debe evitar que la niña, niño o adolescente le cuente los hechos, registrar de manera íntegra sus dichos y comportamientos, dar un trato digno.

HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN

- Guía para la Representación Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Penal, (pp. 42 y 43).

POTENCIAL PARA REPLICARLA

Todas las fiscalías cuentan con espacios que se pueden adecuar para realizar los dictámenes aplicados a NNA de forma alineada a los estándares jurídicos referidos sin que implique un gasto; por ejemplo, para un dictamen de psicología puede utilizarse cualquier espacio privado u oficina, en donde haya lugar suficiente para NNA, la persona especialista y la persona de confianza de la niña, niño o adolescente. Asimismo, el/la agente del MP debe girar los oficios correspondientes para que la diligencia se registre de manera integral (audio y video), a excepción de que se trate de un dictamen médico.

Esta práctica es aplicable para los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia.

INSTITUCIONALIZACIÓN

Para la institucionalización de esta buena práctica es necesaria la elaboración de protocolos de aplicación de dictámenes a NNA en las Fiscalías, acompañado de una capacitación y especialización del personal que ejecute su aplicación. Lo anterior permitirá garantizar seguridad jurídica a NNA víctimas y a los operadores de justicia sobre las condiciones, metodología y tecnología necesaria para implementar la buena práctica.

5. Valoración integral y continua del testimonio infantil

OBJETIVO

Garantizar que todas las manifestaciones de NNA víctimas o testigos, tanto las espontáneas como las procesales, sean escuchadas, registradas y valoradas de manera individual y conjunta, evitando la revictimización y la pérdida de información clave.

DESCRIPCIÓN

Esta práctica reconoce que el testimonio de una NNA no se limita a lo dicho ante una persona juzgadora, sino que comienza desde el momento en que revela lo ocurrido, esto puede ser ante su familia, docentes, personal médico, policías o MP. Cada una de estas manifestaciones debe ser registrada de manera adecuada, sin inducción ni cuestionamientos que distorsionen el relato. Posteriormente, durante el proceso penal, todas estas declaraciones deben ser valoradas de forma integral, considerando el contexto emocional, cognitivo y social de NNA.

La práctica parte del entendimiento de que NNA no están obligados a ofrecer un testimonio que contenga

todos los elementos que se esperan de las personas adultas, y que brinden toda la información requerida por las autoridades. Su forma de narrar puede incluir fragmentos, silencios o comunicación no verbal, y aun así tener plena validez probatoria. Además, se valora lo narrado por NNA en relación con los testimonios de personas cuidadoras, informes periciales (psicológicos, médicos) y declaraciones de policías o MP que también hayan escuchado su relato, y no de forma aislada. Esta interrelación permite identificar coincidencias, reforzar la credibilidad del testimonio y garantizar una valoración más completa.

Esta visión amplia y coherente del relato infantil permite entenderlo desde su contexto y su etapa de desarrollo, sin exigir una narrativa perfecta ni lineal, sino reconociendo que el pensamiento concreto infantil se expresa con fragmentos, símbolos o lenguaje emocional. Al valorar estas expresiones de forma conjunta con peritajes e indicios contextuales, se construye una prueba más robusta, lo que disminuye la impunidad y fortalece la legitimidad del sistema de justicia.

La práctica se complementa con el acompañamiento de especialistas, como psicólogas o psicólogos que intervienen en el desahogo del testimonio, quienes deberán entregar un informe que brinde acompañamiento procesal, interprete y explique expresiones de comunicación no verbal —ya sea

mediante escrito, al rendir testimonio o en audiencia ante la persona juzgadora—, proponga adecuaciones necesarias para garantizar la participación de NNA, y señale indicadores de credibilidad en su testimonio.

Es cierto que el testimonio que dan NNA frente a las personas juzgadoras en prueba anticipada tiene un valor probatorio más alto que otro tipo de entrevistas, por ello debe ser la medida que se tendrá que aplicar preferentemente (véase la ficha 2).

Lo recomendable es que toda participación de NNA sea videograbada íntegramente, a través de una prueba anticipada u otra diligencia que respete su derecho a participar sin ser revictimizados. Sin embargo, en casos excepcionales donde no haya sido posible videograbar su testimonio, por ejemplo, cuando la participación fue espontánea o se recogió únicamente por escrito durante una etapa temprana del proceso, deberá buscarse que esa declaración pueda ser valorada. El mecanismo más adecuado es la incorporación por lectura, prevista en el artículo 386 del CNPP, mediante una interpretación conforme con el interés superior de la niñez y con tratados internacionales como la Observación General núm. 12 del Comité de los Derechos del Niño. Esta medida permite que lo que el NNA ya ha relatado pueda ser tomado en cuenta al momento de juzgar, evitando fragmentar o excluir su participación, lo que constituiría una forma de vulneración a sus derechos.

En caso de que existan dudas o sea jurídicamente necesario aclarar algún punto, se deberá acudir a los registros videograbados o documentales ya existentes; y, solo en situaciones excepcionales y debidamente justificadas, se podrá solicitar su comparecencia, atendiendo siempre al principio de interés superior de la niñez y la necesidad de no causar daño.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 20, principio del interés superior de la niñez.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparos en Revisión 3797/2014 y 4519/2024.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia* (pp. 184-199).
- Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado (párrs. 34, 39 y 45).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso V.R.P. y V.P.C. vs. Nicaragua (párrs. 212 y 214).

IMPACTO POSITIVO

La valoración integral del testimonio infantil permite

aumentar la credibilidad de lo dicho por NNA al considerar no solo lo que expresan ante la persona juzgadora, sino también sus primeras revelaciones espontáneas, sus declaraciones ante MP, personal médico o psicológico y lo que relatan a personas de confianza como sus familias. Además, esta práctica evita la repetición innecesaria del testimonio, lo que reduce el número de comparecencias y protege la salud emocional de las víctimas, garantizando su derecho a ser escuchadas sin ser revictimizadas. También es importante considerar que esta práctica contempla el paso del tiempo, ya que NNA no siempre participan de forma inmediata, sino en distintos momentos del proceso. En muchos casos, su participación ocurre años después de los hechos, especialmente cuando no se recabó prueba anticipada. Esto significa que, si llegan a rendir testimonio en juicio, pueden haber pasado dos o tres años, lo cual impacta no solo en su memoria, sino también en su vivencia del proceso y en las condiciones bajo las cuales participan.

INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE JUSTICIA DENTRO DE LA BUENA PRÁCTICA

- **Policías y agentes del MP:** escuchar sin preguntas las revelaciones espontáneas y registrarlas; asegurarse que el testimonio sea recabado en prueba anticipada; solicitar valoraciones de las y los juzgadores con perspectiva de infancia.

- **Personas juzgadoras:** valorar de forma integral los testimonios rendidos previamente, incluyendo los recabados de manera formal (como prueba anticipada) y aquellos obtenidos de forma espontánea, cuando existan registros de su contenido y sean relevantes para el caso. Asimismo, deben aplicar los principios rectores de los derechos de la niñez en la valoración probatoria, y considerar la coherencia entre los relatos fragmentarios de cada NNA y otros elementos contextuales del caso.
- **Psicólogos/as:** brindar acompañamiento procesal, interpretar y explicar expresiones de comunicación no verbal ya sea mediante informe, al rendir testimonio o en audiencia ante la persona juzgadora, identificar y proponer las adecuaciones necesarias para garantizar la participación de NNA, así como señalar indicadores de credibilidad en su testimonio.
- **Asesoría jurídica y representante de la PPDNNA:** garantizar el principio de contradicción, evitar la repetición innecesaria del testimonio de NNA, y asegurar que se cuente con condiciones adecuadas para su desahogo. Solicitar en la etapa correspondiente, que todas las participaciones de NNA durante el proceso sean desahogadas en juicio.

HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN

- Sentencia Penal. Explotación sexual en escuelas preescolar (pederastia, abuso sexual y violación)
- Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia
- La testimonial infantil
- La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: Una década transformadora (p. 32).

POTENCIAL PARA REPLICARLA

Esta buena práctica es aplicable en todo el país sin necesidad de reformas legales. Su implementación depende de formación continua a operadores de justicia en perspectiva de infancia y justicia adaptada, así como de la adopción institucional de criterios ya reconocidos en jurisprudencia nacional e internacional.

INSTITUCIONALIZACIÓN

Esta práctica podría institucionalizarse mediante una reforma al artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales para permitir la incorporación por lectura de las participaciones de NNA, lo cual daría mayor certeza jurídica y facilitaría su aplicación en todo el país.

6. Determinación de su reparación integral del daño con enfoque psicosocial

OBJETIVO

Garantizar que la reparación integral del daño responda de manera adecuada, proporcional y diferenciada a los efectos reales y profundos que el hecho delictivo causó en la vida, desarrollo y entorno de la niña, niño o adolescente víctima a nivel personal, familiar, social y estructural.

DESCRIPCIÓN

El uso de la perspectiva psicosocial[16] en los casos de NNA permite determinar tanto las afectaciones psicológicas y con repercusiones clínicas, como su impacto en las distintas dimensiones que componen su vida personal, familiar, social, laboral, proyección de futuro, entre otras.

16 Enfoque psicosocial: comprensión integral de la persona, reconociendo que los procesos emocionales y conductuales de las personas no pueden desligarse de las condiciones sociales, económicas y políticas en las que viven. Desde esta mirada, el acompañamiento a NNA en procesos judiciales debe considerar no solo su estado emocional, sino también los vínculos, entornos y estructuras que los afectan. El objetivo no es solo asistir psicológicamente, sino contribuir a su dignificación y empoderamiento mediante una intervención comprometida con la transformación de las condiciones que originan su malestar. Martín-Baró, Ignacio, *Psicología social de la liberación*, San Salvador, UCA Editores, 1986.

El enfoque psicosocial pone en el centro la experiencia de NNA víctimas sin dejar de observar la experiencia de las víctimas indirectas (personas cuidadoras).

Expuesto lo anterior, los elementos de análisis esenciales que debe abordar un peritaje psicosocial son los siguientes:

I. La contextualización de la violencia vivida (tipo de violencia, ámbito y contexto en donde ocurrió, frecuencia y relación con las personas agresoras).

II. Impactos generados por los hechos victimizantes a nivel personal del NNA víctima directa, considerando su esfera individual, familiar, escolar, social y comunitaria (las esferas que se mencionan no son limitativas, deben adecuarse a cada caso específico).

III. Impactos que generaron los hechos a las víctimas indirectas (madres, padres, hermanos/as y demás personas cuidadoras), a nivel individual, familiar, escolar, laboral, social, y comunitario (las esferas que se mencionan no son limitativas, deben adecuarse a cada caso específico).

IV. Análisis de la ruptura al proyecto de vida de la niña, niño o adolescente víctima directa y sus personas cuidadoras, considerando los impactos detectados.

V. Propuesta de medidas de reparación integral asociadas a los impactos psicosociales identificados, construida junto con la víctima directa NNA y las víctimas indirectas (personas cuidadoras).

En la elaboración del dictamen, debe privilegiarse no entrevistar a NNA víctimas y apoyarse de sus participaciones previas que obren en la carpeta de investigación, así como de la realización de entrevistas con sus personas cuidadoras para identificar los impactos psicosociales.

La persona especialista que elabore el dictamen deberá contar con formación de psicóloga o trabajadora social y tener preparación en técnicas de evaluación pericial, atención a víctimas de violencia, derechos humanos; así como los enfoques psicosocial, niñez, trauma, género y cualquier otra especialización que garantice un dictamen adecuado.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo tercero.

- Ley General de Víctimas, artículo 26, 27 y 61-78.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 116 fracción VI.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reparaciones y costas, Caso Furlan y familiares vs. Argentina (párr. 285).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del Caso Rosendo Cantú y otra vs. México (párrs. 28.4-28.8, 29.4, 30.3 y 68).

IMPACTO POSITIVO

El peritaje psicosocial permite visibilizar de manera técnica y especializada los impactos emocionales, sociales y contextuales que el hecho delictivo ha generado en sus vidas. Asimismo, contribuye a comprender el daño de forma integral, reconociendo que va más allá de lo físico o material, y que afecta dimensiones esenciales como el desarrollo, la identidad, el entorno familiar, escolar y social de NNA. Finalmente, fortalece la salvaguarda del interés superior de NNA, aportando insumos para decisiones judiciales ajustadas a sus necesidades y realidades.

INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS OPERADORAS DE JUSTICIA DENTRO DE LA BUENA PRÁCTICA

- **Agentes del MP:** deben solicitar mediante oficio se designe una o varias personas especialistas para realizar el dictamen de impactos psicosociales.

- **Asesores/as jurídicos:** deben solicitar por escrito ante el/la agente del MP la realización del peritaje de impactos psicosociales. En caso de que no haya personas peritas especializadas, puede realizarse el peritaje en el ámbito privado y posteriormente incorporarse a la carpeta de investigación.
- **Personal de la PPDNNA:** deben solicitar por escrito ante el/la agente del MP la realización del peritaje de impactos psicosociales. Asimismo, si la PPDNNA realizó algún plan de restitución de derechos, debe aportarlo a la carpeta de investigación para que pueda ser considerado en el análisis y determinación de las medidas de reparación.
- **Personas juzgadoras:** deben considerar el contenido presentado por el dictamen de impactos psicosociales al dictar la sentencia y al determinar las medidas de reparación integral del daño a favor del niña, niño o adolescente y las víctimas indirectas.

HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN

- Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos (capítulo *Una perspectiva psicosocial para entender las violaciones de derechos humanos*, pp. 9-33).

- Elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención, asistencia y reparación a las víctimas (pp. 37-46).
- Modelo integral de atención a víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (pp. 36-49)
- "Yo solo quería que amaneciera" impactos psicosociales del Caso Ayotzinapa
- Guía para la Representación Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Penal (pp. 67-70).

POTENCIAL PARA REPLICARLA

Esta buena práctica puede replicarse en cualquier caso en el que una niña, niño o adolescente haya vivido un hecho victimizante, únicamente debe solicitarse al MP designe personas peritas especialistas para realizar el peritaje. En caso de que la Fiscalía señale que no cuenta con personal especializado, se puede realizar el peritaje con un especialista privado y posteriormente incorporarse a la carpeta de investigación. Al momento de desahogar el contenido del peritaje en audiencia ante una persona juzgadora, deben exponerse todos los elementos del dictamen por parte de la persona especialista, con la finalidad de que el juez o la jueza comprenda las afectaciones de NNA y sus personas cuidadoras a nivel personal, escolar, social, económico,

laboral y comunitario y estas sean consideradas al determinar las medidas de reparación integral del daño.

INSTITUCIONALIZACIÓN

Para lograr la institucionalización de esta buena práctica se requiere capacitación a personas peritas de la Fiscalía, con la finalidad de que cuenten con la especialización necesaria para realizar peritajes de impactos psicosociales.

Bibliografía

Castañer, Analía y Acosta Galván, Samuel, "La ubicación de tiempo y lugar con niños, niñas o adolescentes", en Suprema Corte de Justicia de la Nación, Curso Los Derechos de la Infancia y el Acceso a la Justicia, México, 2021.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Guía de Buenas Prácticas y Orientaciones Básicas para la Implementación de Decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en **https://www.oas.org/es/cidh/publicaciones/2021/guia_buenaspracticascidh_es.pdf**

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), disponible en **https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf**

Courtois, C., Ford, J., *Treatment of complex trauma: A sequenced, relationship-based approach*, Guilford Press, 2013.

Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la

Agricultura, Recursos, "¿Cómo captar e intercambiar buenas prácticas para generar cambios?", disponible en **https://www.fao.org/capacity-development/resources/practical-tools/como-captar-e-intercambiar-buenas-practicas-para-generar-cambios/es/**

Martín-Baró, Ignacio, *Psicología social de la liberación*, San Salvador, UCA Editores, 1986.

Organización de las Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. Observación General no. 5. Medidas Generales de Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, disponible en **https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments**

_____, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, 2009, disponible en **https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments**

_____, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 2, disponible en **https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/general-comments**

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 1674/2014, disponible en **https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164829**

_____, *Apuntes para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes*, 2024, disponible en **https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2025-01/Justicia-de-NNA.pdf**

_____, *Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia*, 2021, disponible en **https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia**

UNICEF, Noticias, Justicia para la infancia: accesible y adaptada a sus necesidades, 2025, disponible en **https://www.unicef.es/noticia/justicia-infantil-accesible-y-adaptada-sus-necesidades**

Normativa nacional e internacional

Convención sobre los Derechos del Niño

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Código Nacional de Procedimientos Penales
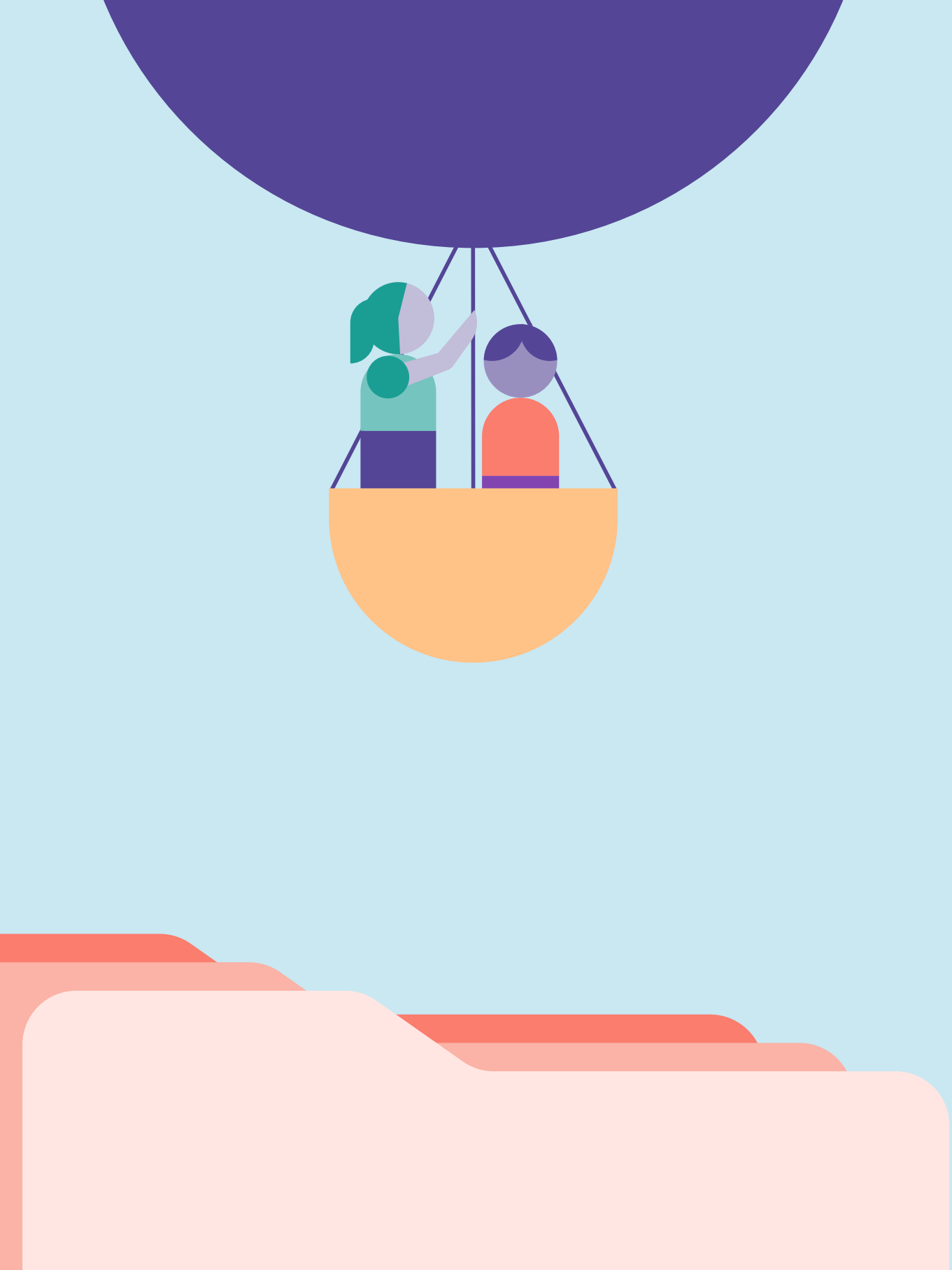
Ley General de Víctimas